



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (02) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.
DEMANDADO:	LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUAS
RADICACIÓN:	41-001-41-89-005-2021-00746-00

Luego de revisar en su oportunidad la demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** formulada por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificada con NIT No. 860.035.827-5, se evidencia que ésta reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 *ejusdem*. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía a favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, identificado con NIT No. 860.035.827-5 y en contra del demandado **LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUAS**, identificado con C.C. No. 1.049.825.898; quien deberá cancelar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ: 2804116

1. Por la suma de **CATORCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$14.288.405.00) M/CTE**, correspondiente al capital valor del capital, más la suma de **UN MILLÓN CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.175.462,00) M/cte**, más el valor de los intereses moratorios sobre el valor del capital a la una y media veces el interés remuneratorio pactado sin que exceda el máximo legal autorizado desde el 22 de junio de 2021 hasta cuando se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Respecto de la condena en costas, el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado **LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUAS**, el cumplimiento de las obligaciones descritas en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación personal de este proveído y/o excepción durante el lapso de diez (10) días, plazos que correrán simultáneamente, de conformidad con el art. 442 del C. G. P.

CUARTO: DISPONER la notificación de este interlocutorio al demandado **LUIS ALBERTO ACEVEDO AGUAS**, conforme lo preceptúa el artículo 290 y S.s. del Código General del Proceso o Decreto 806 de 2020 y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO: RECONOCER personería a la abogada **LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.010.223.051 y portadora de la Tarjeta Profesional No.301.872 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder otorgado, profesional que es exhortada para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P., durante el trámite del proceso.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

Neiva, 03 de septiembre de 2021 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 053 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA